

RESOLUCION DE 010 14 03 2017
SE RESTITUYE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DOCUMENTOS TURNOS 2017-202 Y 2017-203
matricula INMOBILIARIA 154-1121 Y SE SUSPENDE TRAMITE DE REGISTRO.

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Chocontá.-Cundinamarca.
En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por Ley 1579 del 2012,
ley 1437 del 2011 y Decreto 2163 del 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en esta oficina de registro, mediante turnos 2017-202 y 2017-203 03 02 2017 se radico para registro, la sentencia de proceso pertenencia de Juzgado Civil del Circuito de Choconta.

Que observado el tramite previsto en sentencia de la Honorable Corte Constitucional en sentencia de 09 de Julio 2014 T 488, no es posible registrar en folios de matrícula inmobiliaria sin antecedentes pleno dominio, conforme lo indica la Instrucción Administrativa, Conjunta Incoder SNR No. 13 de 13 Noviembre de 2014 y reiteración de cumplimiento por Instrucción Administrativa SNR 03 de 16 de Mayo de 2016, anexa. Así como circular SNR Superintendente Delegado Protección, restitución y formalización de Tierras. No. 1425 de 19 de Julio de 2016. Porque la única forma de adquirir su dominio, es por medio de título originario expedido por el Estado, es decir según la Ley 160 1994, mediante Resolución de adjudicación hecha por el INCODER predios "LOTE EL PLEITO" Y "LOTE EL QUINTO" no presentan antecedentes de derecho real registrados, y sobre los mismos no consta inscrito antecedentes registrales pleno dominio.

Observado el tramite realizado bajo los turnos 2017-202 y 2017-203 de 26 01 2017 se emitió nota devolutiva

SE/OR JUEZ CONFORME LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA SNR NO
13 DE 13 11 2014 REITERADA POR INSTRUCCION 03 DE 16 05
2016. Y CIRCULAR 1425 DE 19 07 2016 DE SUPERINTENDENTE
DELEGADO PARA LA PROTECCION RESTITUCION Y FORMALIZACION DE
TIERRAS ADVIERTE QUE DESATENDERLA REGISTRANDO EN FOLIOS
CON FALSA TRADICION QUE PRESUNTAMENTE PUDIESEN SER BALDIOS
POR CARECER DE ANTECEDENTES REGISTRALES O QUE PRESENTAN
ANTECEDENTE REGISTRAL DE FALSA TRADICION CONSTITUYE FALTA
DISCIPLINARIA ARTICULO 55 NUMERAL 3 LEY 734 DE 2002. QUEDA
COPIA PARA REGISTRO.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Chocontá - Cundinamarca
Dirección. Calle 6 No.5-26
Teléfono: 8 56 12 22
Email: offiregischoconta@supernotariado.gov.co

Hoja dos 2. RESOLUCION 010 14 03 2017. SE RESTITUYE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DOCUMENTO TURNOS 2017-202 Y 2017-203 MATRICULA INMOBILIARIA 154-1121 Y SE SUSPENDE TRAMITE DE REGISTRO.

y el procedimiento según las instrucciones administrativas en comento, es la suspensión por treinta días artículo 18 ley 1579 2012.

Con fundamento en lo anterior se ordenara la restitución del turno 2017-202 y 2017-203 en calificación del artículo 30 Estatuto de Registro, para el cumplimiento del procedimiento impuesto por la sentencia de la Honorable Corte Constitucional T488 2014 a seguir por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, ordenado en la Instrucción administrativa conjunta INCODER SNR No. 13 de 13 Noviembre de 2014, en el entendido que no es posible otorgar título de propiedad a poseedores materiales de inmueble, sobre predios sin antecedentes registrales de pleno dominio con matrícula inmobiliaria ya puede tratarse un baldío imprescriptible. No es procedente adjudicar predios presuntamente baldíos, objeto de la sentencia, y mientras se surte la consulta en su despacho se efectuará la suspensión del trámite registral según lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 1579 2012, que establece que:

Artículo 18. Suspensión del trámite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informara al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el termino de 30 días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación...". Si se recibe ratificación del despacho judicial en cuanto al registro del fallo, se proceera al registro con salvedad por reiteración. Si vencido el término de 30 días, no hay respuesta por parte del juez de conocimiento, se procederá a negar la inscripción con fundamento en la Instrucción Administrativa Conjunta No. 13 SNR y 251 INCODER del 2014.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la nota devolutiva de 15 02 2017. Y restituir el turno 2017-202 y 2017-203 matrícula inmobiliaria 154-1121 por las razones expuestas.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Chocontá - Cundinamarca
Dirección. Calle 6 No.5-26
Teléfono: 8 56 12 22
Email: ofiregischoconta@supernotariado.gov.co

Hoja tres . RESOLUCION 010 DE 14 03 2017. SE RESTITUYE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DOCUMENTO TURNOS 2017-202 Y 2017-203 MATRICULA INMOBILIARIA 154-1121 Y SE SUSPENDE TRAMITE DE REGISTRO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender el proceso de registro del documento radicado bajo el turno 2017-128 y 2017-129 de fecha 20 12 2016 por el término de 30 días, conforme la parte considerativa de este proveído. Instrucción Administrativa Conjunta Incoder SNR No. 13 de 13 Noviembre de 2014 y reiteración de estricto cumplimiento por Instrucción Administrativa SNR 03 de 16 de Mayo de 2016. Así como circular SNR Superintendente Delegado Protección, restitución y formalización de Tierras. No. 1425 de 19 de Julio de 2016. Oficiése.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presenta auto al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá y librese el oficio respectivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, Procuraduría Judicial Ambiental Agraria de la región.

 **ARTICULO QUINTO:** Esta providencia rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLACE.

Dado en Chocontá, Cundinamarca, a los 14 de Marzo 2017.


DANIEL ALFONSO GARCIA DAZA
Registrador Seccional I.P de Chocontá